ESTATUTO ORGÁNICO

Capítulo 1.
De la Visión, Misión, Naturaleza y Símbolos

Artículo 1 (Visión)
Artículo 2 (Misión)
Artículo 3 (Naturaleza)
Artículo 4 (Denominación y Emblemas)

Capítulo 2.
De la Organización

Artículo 5 (Organización)
Artículo 6 (Congreso Nacional)
Artículo 7 (Asamblea Nacional de Delegados)
Artículo 8 (Dirección Nacional, Líder Nacional y Demás Miembros)
Artículo 9 (Asamblea Regional de Delegados)
Artículo 10 (Dirección Regional)
Artículo 11 (Asamblea Municipal de Delegados)
Artículo 12 (Dirección Municipal)
Artículo 13 (Organizaciones Ciudadanas)
Artículo 14 (Convenios y Alianzas. Procedimientos y Alianzas)
Artículo 15 (Consejo de Notables)
Artículo 16 (Red)
Artículo 17 (Regiones)
Artículo 18 (Mancomunidades)
Artículo19 (Bancadas)
Artículo 20 (Comisiones)
Artículo 21 (Reglamentos y Manuales)

Capítulo 3.
De la Ciudadanía Activa

Artículo 22 (Procedimiento de Admisión)
Artículo 23 (Deberes y derechos de los Simpatizantes)
Artículo 24 (Deberes y derechos de los Militantes)
Artículo 25 (Deberes y derechos de los Dirigentes)
Artículo 26 (Derechos de los Jóvenes)
Artículo 27 (Consulta Social)

Capítulo 4.
De la Representación Ciudadana

Artículo 28 (Democracia Interna)
Artículo 29 (Proporcionalidad)
Artículo 30 (Binominalidad)
Artículo 31 (Representación)
Artículo 32 (Duración de Mandato)
Artículo 33 (Concentración de Cargos)
Artículo 34 (Revocabilidad)
Artículo 35 (Incompatibilidad)
Artículo 36 (Registros)

Capítulo 5.
Del Trabajo en la Sociedad Civil

Artículo 37 (Permanencia)
Artículo 38 (Educación)
Artículo 39 (Iniciativas Ciudadanas)

Capítulo 6.
De la Participación Electoral

Artículo 40 (Primarias)
Artículo 41 (Candidaturas)
Artículo 42 (Compromisos Vinculantes)
Artículo 43 (Tribunal Electoral)

Capítulo 7.
De la Participación en el Estado

Artículo 44 (Selección de Funcionarios Públicos)
Artículo 45 (Evaluación)

Capítulo 8.
De la Administración y las Finanzas

Artículo 46 (Comisión de Administración y Finanzas)
Artículo 47 (Financiamiento)
Artículo 48 (Cofinanciamiento)
Artículo 49 (Gerencia)
Artículo 50 (Rendición de Cuentas)
Artículo 51 (Transparencia)
Artículo 52 (Fiscalización y Auditoria)

Capítulo 9.
De la Ética, Disciplina y Justicia

Artículo 53 (Tribunal de Ética y Disciplina. Procedimiento)
Artículo 54 (Declaración de Bienes)
Artículo 55 (Defensoría del Militante)
Artículo 56 (Arbitraje)
Artículo 57 (Separación)

Capítulo 10.
Disposiciones Transitorias

Artículo 58 (Enmiendas)
Artículo 59 (Dirección Transitoria)
Artículo 60 (Proceso Electoral Interno)
Artículo 61 (Tribunal Nacional Electoral)
Artículo 62 (Defensoría del Militante)
Artículo 63 (Tribunal de Ética y Disciplina)
Artículo 64 (Correcciones)

COPIA LEGALIZADA

Dr. Luis Fernando Arteaga Flores
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Actualizado al: 28 Abril 2014

Lic. Aurelio Aramayo Bernal

Capítulo 1.
De la Visión, Misión, Naturaleza y Símbolos.

Artículo 1 (Visión).

Sostenemos el ideal de una Bolivia democrática y solidaria, en pleno desarrollo, respetuosa de los derechos humanos, consciente de su diversidad y forjadora de su propio destino.

Artículo 2 (Misión).

Recuperar la política para beneficio de l@s ciudadan@s. Trabajar en la sociedad y en el Estado para ser la expresión política de los ciudadanos bolivianos.

Artículo 3 (Naturaleza).

El Frente de Unidad Nacional (UN) es una persona jurídica de derecho público y sin fines de lucro. Exclusivamente para desarrollar actividades políticas.

En caso de disolución todo su patrimonio será transferido al Estado o entidades sin fines de lucro. Se ha constituido para participar, por medios lícitos y democráticos, en la actividad política de la República, en la conformación de los poderes públicos y en la formación y manifestación de la voluntad popular, conforme a las normas y principios expresados en este Estatuto Orgánico y en sus documentos constitutivos.

Artículo 4 (Denominación y Emblemas).

El Frente de Unidad Nacional estará identificado con la sigla "UN", los colores blanco, azul y amarillo, un sol naciente y el número "1".

Capítulo 2
De la Organización.

Artículo 5 (Organización).
La organización del Frente de Unidad Nacional (UN) es descentralizada, participativa y flexible. Tendrá dos ámbitos integrados, uno para el trabajo interno y otro para el trabajo en la sociedad.

El trabajo interno se realizará en el marco de la siguiente estructura orgánica:

- Congreso Nacional
- Asamblea Nacional de Delegados
- Dirección Nacional
- Asamblea Regional de Delegados
- Dirección Regional
- Asamblea Municipal de Delegados
- Dirección Municipal

El trabajo en la sociedad se realizará a través de iniciativas ciudadanas de diversa naturaleza. Estas iniciativas podrán ser desarrolladas por trabajo exclusivo del Frente de Unidad Nacional o por convenio con organizaciones sociales, públicas o privadas, que coincidan con los principios del Frente de Unidad Nacional.

Artículo 6 (Congreso Nacional).

El Congreso Nacional es la máxima autoridad y tiene las siguientes atribuciones:

- Tomar decisiones estratégicas.
- Aprobar por dos tercios de presentes: Declaración de Principios, Estatuto Orgánico, Programa de Largo Plazo y Estrategia Política y sus modificaciones.
- Elegir por mayoría absoluta a los miembros del Tribunal Electoral, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Justicia Interna.
- Aprobar por simple mayoría:
  - Fusión con otra u otras organizaciones políticas.
  - Extinción voluntaria

El Congreso Nacional estará presidido por el Presidente del Partido y será compuesto por las siguientes instancias democráticamente elegidas, conforme al presente estatuto:

- Miembros de la Asamblea Nacional de Delegados.
- Miembros de la Asamblea Regional de Delegados.
- Miembros de la Asamblea Municipal de Delegados.
- Representantes de Base elegidos:
  - 10 por Región, elegidos democráticamente por mayoría simple de los miembros de la Asamblea Regional de Delegados.
  - 2 por Municipio, elegidos democráticamente por mayoría simple de los miembros de la Asamblea Municipal de Delegados.

COPIA LEGALIZADA
Dr. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

El Congreso Nacional Ordinario se reunirá cada cinco años, y podrán convocarse a Congresos Nacionales Extraordinarios en cualquier momento a solicitud expresa de la Asamblea Nacional de Delegados o de al menos cuatro Asambleas Regionales de Delegados o de cincuenta Asambleas Municipales de Delegados.

En el caso que un dirigente no pueda ejercer su mandato por impedimento legal, inhabilidad, enfermedad, renuncia o por razón de fuerza mayor, será sustituido temporalmente por otro militante designado por la Asamblea de Delegados que corresponda, hasta la elección de otro militante.

Artículo 7 (Asamblea Nacional de Delegados).

Es el segundo nivel de autoridad y tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar al Congreso Nacional.
- Tomar decisiones políticas tácticas y de coyuntura.
- Aprobar o rechazar convenios que proponga la Dirección Nacional.
- Aprobar el Presupuesto Anual.
- Planificar las actividades anualmente.
- Aprobar y modificar Reglamentos Nacionales.
- Aprobar la creación de nuevas regiones.

La Asamblea Nacional de Delegados estará presidida por el Presidente del Partido y estará compuesta por:

- Los miembros de la Dirección Nacional.
- Dos representantes por cada Asamblea Regional de Delegados.
- Un representante por cada Municipio que sea capital de departamento.
- Parlamentarios.
- Ministros y Viceministros.

La Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria será convocada por la Dirección Nacional una vez al año. La Asamblea Nacional de Delegados Extraordinaria será convocada cuando sea solicitada expresamente por dos Asambleas Regionales o 20 Asambleas Municipales.

En el caso que un dirigente no pueda ejercer su mandato por impedimento legal, renuncia o por fuerza mayor, será sustituido temporalmente por otro militante designado por la Asamblea Nacional de Delegados, hasta la elección de otro militante.

Artículo 8 (Dirección Nacional, Presidente del Partido y Demás Miembros).

La Dirección Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- Ejecutar las decisiones del Congreso Nacional y de la Asamblea Nacional de Delegados.
- Tomar decisiones tácticas y operativas.
- Coordinar el trabajo cotidiano con las organizaciones ciudadanas.
- Aprobar o rechazar en base a informes técnicos la postulación de Ministros, Embajadores y Viceministros, cuando corresponda.

- Evaluar los resultados de los miembros de la organización como servidores públicos.
- Hacer seguimiento del trabajo en las instancias regionales y municipales.
- Representar a la organización en negociaciones nacionales e internacionales.
- Aprobar o modificar Reglamentos específicos.
- Coordinar con el Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal Electoral.
- Controlar el trabajo de la Comisión de Administración y Finanzas.
- Designar al Portavoz Nacional y a la Comisión de Administración y Finanzas.
- Crear comisiones necesarias para el trabajo nacional y designar a sus miembros.
- Aprobar las Alianzas con otros Partidos Políticos, a propuesta de cualquiera de los miembros de la Dirección Nacional o de cualquiera de las Direcciones Regionales.
- Dejar sin efecto las Alianzas en que el partido intervenga.

La Dirección Nacional designara entre Congreso y Congreso las acefalias que se presenten en el Tribunal Nacional Electoral, Tribunal de Ética, Justicia y Disciplina, asi como también las acefalias que se presenten en la Dirección Nacional , Direcciones Regionales o Sectoriales hasta que se convoque a otro proceso electoral.
En caso de las Direcciones Regionales el procedimiento anterior queda aclarado entendiéndose que la designación de acefalias se realizara en Asamblea Regional y en caso de no existir acuerdo en un plazo de 30 días calendario, la designación estará a cargo de la Dirección Nacional.

La Dirección Nacional estará presidida por el Presidente del Partido y estará compuesta además del Presidente, por:

- Vicepresidente del Partido
- Portavoz Nacional
- Coordinador institucional Nacional
- Secretario General.
- Secretario Nacional Ejecutivo.
- Secretario Nacional de Educación.
- Secretario Nacional de Programa.
- Secretario Nacional de Proyectos e Iniciativas.
- Secretario Nacional de Relaciones Internacionales.
- Secretario Nacional de Comunicaciones y Redes.
- Secretario Nacional de Asuntos Electorales.
- Secretario Nacional de Organización.
- Secretario Nacional de Provincias.
- Nueve Secretarios Departamentales.
- Secretaria Indígena
- Secretaria de Genero
- Secretaria de Juventudes
- Secretaria de Tercera Edad

COPIA LEGALIZADA
Dr. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Los secretarios Departamentales, no obstante de ser miembros de la Dirección Nacional, serán elegidos por sus respectivos Departamentos, conforme a las maneras de elección definidas por este articulo 8.

La Dirección Nacional se reunirá quincenalmente o en cualquier momento a convocatoria del Presidente del Partido.

Todos los dirigentes podrán ser elegidos de una de las siguientes maneras:

a. En actos electorales o nivel nacional, regional y municipal por la mayoría absoluta de votos de los militantes.
b. En Congreso Nacional por la mayoría absoluta de los presentes para la Dirección Nacional y en Asamblea Regional convocada por la Dirección Nacional para la Dirección Regional.

Para ser miembro de la Dirección Nacional se requiere solamente ser militante del partido. En caso de impedimento definitivo, inhabilitación, renuncia o muerte del Presidente del Partido, ejercerá sus funciones el Secretario General hasta la siguiente elección.
En caso de impedimento definitivo, inhabilitación, renuncia o muerte de un Secretario del partido, la Dirección Nacional designará a uno de los Secretarios para que ejerza esas funciones hasta la siguiente elección.

En caso de impedimento definitivo, inhabilitación, renuncia o muerte del Portavoz del partido, la Dirección Nacional designará a otro militante para que ejerza esas funciones.

Atribuciones del Presidente del Partido:

a. Presidir y convocar al Congreso Nacional, Asamblea Nacional y Dirección Nacional y cumplir y hacer cumplir sus determinaciones.
b. Representar a UN nacional e internacionalmente.
c. Dirigir cotidianamente a UN.
d. Aquellas que le encomiende el Congreso Nacional, la Dirección Nacional, compatibles con lo dispuesto en el presente Estatuto.
e. Asignar tareas y responsabilidades a los miembros de la Dirección Nacional, compatibles con sus atribuciones.
f. Facultades para otorgar y revocar poderes generales, especiales y todo tipo de mandatos en general, gratuitos u onerosos, individuales o colectivos, revocables e irrevocables, verbales y expresos a favor de quien considere necesario para los fines que crea convenientes a la Organización Partidaria, mediante los actos o instrumentos legales pertinentes; modificar los mismos, ampliarlos, complementarlos y remplazarlos cuando lo considere necesario.

Atribuciones del Vicepresidente del Partido:

a. Cooperar con el presidente en la dirección del partido.
b. Representar a UN en el país y en el mundo, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente del Partido.
c. Reemplazar al Presidente del partido en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte.

FRENTE DE UNIDAD NACIONAL LA PAZ - BOLIVIA

d. Cumplir las tareas que le encomiende la Dirección Nacional o el Presidente del Partido.

Atribuciones del Secretario General:

a. El Secretario General apoyará permanentemente la labor del Presidente del Partido y ejercerá aquellas funciones que determina el estatuto o las que le sean encomendados por el Congreso Nacional.
b. Remplazar al Presidente del Partido conforme a este artículo.

Atribuciones del Secretario Ejecutivo:

a. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Dirección Nacional.
b. Refrendar documentos, comunicados, resoluciones y correspondencia de la Asamblea Nacional y Dirección Nacional.
c. Coordinar cotidianamente con las Direcciones Regionales y Municipales
d. Asegurar el cumplimiento de los fallos dictados por el Tribunal de Ética y Disciplina, Defensoría del Militante y Tribunal Electoral.
e. Presentar periódicamente informes sobre la administración de recursos de UN en coordinación con la Comisión de Administración y Finanzas.

Atribuciones del Secretario Nacional de Educación:

a. Proponer a la Dirección Nacional programas y actividades de capacitación y formación de militantes y simpatizantes.
b. Dirigir cotidianamente el trabajo de las Escuelas de Formación Política, Escuela de Liderazgo, Escuela de Gobierno y Escuela de Emprendedores.
c. Organizar a nivel nacional seminarios, conferencias o cursos a demanda de alguna instancia partidaria y previa aprobación de la Dirección Nacional.
d. Suscribir convenios con instituciones educativas para el desarrollo conjunto de iniciativas de formación y capacitación.

Atribuciones del Secretario Nacional de Organización:

a. Proponer a la Dirección Nacional iniciativas que mejoren la organización de UN a nivel Nacional, Regional y Municipal.
b. Formular y coordinar acciones para fomentar la adhesión de más simpatizantes y militantes a nivel funcional y territorial.
c. Promover la participación de dirigentes, militantes y simpatizantes de UN en organizaciones civiles, sindicales y comunitarias.
d. Coordinar los eventos en el ámbito nacional, asegurando el cumplimiento de estatutos y una buena organización.
e. Supervisar y coordinar a las instancias regionales y municipales responsables de la organización.

Atribuciones del Secretario Nacional de Proyectos e Iniciativas:

a. Proponer a la Dirección Nacional convenios, programas y proyectos de amplia participación ciudadana.

FRENTE DE UNIDAD NACIONAL LA PAZ

Dr. Armando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA

b. Promover la creación de fundaciones, organizaciones sin fines de lucro y otras que puedan mejorar las condiciones de vida y participación de la ciudadanía en su conjunto y en particular de militantes y simpatizantes de UN.
c. Proponer a la Dirección Nacional la aprobación de convenios para trabajar con organizaciones civiles, fundaciones, universidades y otras instituciones que promuevan los mismos principios que UN.
d. Supervisar y coordinar actividades de las instancias regionales y municipales responsables de promover iniciativas y proyectos ciudadanos.

Atribuciones del Secretario Nacional de Relaciones Internacionales:

a. Proponer a la Dirección Nacional la política internacional de UN.
b. Gestionar convenios y acciones conjuntas con partidos políticos, centros de formación, foros y otras organizaciones internacionales.
c. Difundir y promocionar internacionalmente la imagen de UN, sus propuestas y a sus principales líderes.
d. Otras conferidas por la Dirección Nacional.

Atribuciones del Secretario Nacional de Comunicación y Redes.

a. Proponer a la Dirección Nacional programas y políticas de comunicación y constitución de redes internas y ciudadanas.
b. Organizar un sistema de información de amplia cobertura que asegure el acceso de cualquier ciudadano y sistematice las percepciones, demandas ciudadanas y tendencias de opinión pública.
c. Asegurar la difusión oportuna de mensajes y comunicados de la Asamblea Nacional y de la Dirección Nacional.
d. Promover el uso del internet dentro de UN para facilitar la comunicación con la ciudadanía.
e. Supervisar y coordinar las actividades de las instancias regionales y municipales responsables de comunicación y redes.
f. Promover la integración de UN en redes y autopistas internacionales de comunicación.
g. Otras que le confiera la Dirección Nacional.

Atribuciones del Portavoz Nacional.

a. Comunicar las decisiones de la Dirección Nacional, del Congreso Nacional u otras instancias partidarias, conforme a las instrucciones de la Dirección Nacional.
b. Coordinar los actos de campaña del partido y las alianzas que conforme.

De acuerdo a resolución de Asamblea Nacional del 27 de Abril de 2007, se convalida y se conforma la instancia de Dirección Nacional Ampliada integrada de la siguiente manera:

- Los miembros de la Dirección Nacional
- 1 Secretario por la bancada de Diputados, elegido entre sus pares
- 1 Secretario por la bancada de Senadores, elegido entre sus pares
- 1 Secretario por la bancada de Alcaldes, elegido entre sus pares
- 1 Secretario por la bancada de Concejales, elegido entre sus pares

FRENTE DE UNIDAD NACIONAL LA PAZ - BOLIVIA

- 1 Secretario por la principal autoridad política de cada región incluyendo El Alto
- 5 Secretarías especiales para los constituyentes que iniciaron lo huelga de hambre por los dos tercios. La duración será por el presente periodo.
- 2 Secretarías una para la representación provincial y otra para programas especiales.

La Dirección Nacional Ampliada será convocada por la Dirección Nacional

Artículo 9 (Asamblea Regional de Delegados).

La Asamblea Regional de Delegados es la máxima autoridad y conducción en cada región. Tendrá las siguientes atribuciones:

- Tomar decisiones estratégicas para el trabajo de la organización en la región.
- Tener autonomía para definir la composición de la Dirección Regional en función de las características económicas, sociales y culturales de la población.
- Definir el programa regional considerando los lineamientos programáticos, políticos e ideológicos nacionales.
- Aprobar o rechazar los convenios que proponga la Dirección Regional.
- Elegir a los delegados de base para el Congreso Nacional.

Las Asambleas Regionales de Delegados estarán presididas por el Presidente Departamental y compuestas por:

- Miembros de la Dirección Regional.
- Un Representante por Asamblea Municipal.
- Un Representante por Mancomunidad.
- Un Representante por cada Organización Ciudadana que tenga convenio vigente.
- Senadores, diputados y máximas autoridades del departamento.
- Consejeros departamentales.

La Asamblea Regional de Delegados Ordinaria se reunirá cada año. La Asamblea Regional Extraordinaria se reunirá a solicitud del 30 por ciento más uno de las Direcciones Municipales.

En el caso que un dirigente no pueda ejercer su mandato por impedimento legal, renuncia u otra razón inevitable, será sustituido temporalmente por otro militante designado por la Asamblea Regional de Delegados, hasta la elección de otro militante.

Artículo 10 (Dirección Regional).

Las atribuciones de las Direcciones Regionales son las siguientes:

- Dirigir cotidianamente el trabajo político de la organización en la región.
- Facilitar el trabajo de direcciones de mancomunidades y municipales.
- Coordinar el trabajo cotidiano con las organizaciones ciudadanas.
- Ejecutar las decisiones de las Asambleas Nacional y Regionales.
- Representar a la organización en negociaciones regionales.
- Crear comisiones necesarias para el trabajo en la región y designar a sus miembros.

Lic. Fernando Arraga Fernández
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA

Estará compuesta por un máximo de 10 miembros, siempre en número par para respetar la binominalidad, de acuerdo a la representación definida por la Asamblea Regional de Delegados.

La Dirección Regional se reunirá cada quince días o en cualquier momento a solicitud del Presidente Departamental. En el caso que un dirigente no pueda ejercer su mandato por impedimento legal, renuncia u otra razón inevitable, será sustituido temporalmente por otro militante designado por la Asamblea Nacional de Delegados, hasta la elección de otro militante.

Artículo 11 (Asamblea Municipal de Delegados).

La Asamblea Municipal de Delegados es la máxima autoridad y conducción en cada municipio. Tendrá las siguientes atribuciones:

- Tomar decisiones estratégicas para el trabajo de la organización en el municipio.
- Tener autonomía para definir la composición de la Dirección Municipal en función de las características económicas, sociales y culturales de la población.
- Aprobar la constitución de mancomunidades.
- Definir el programa municipal considerando los lineamientos programáticos, políticos e ideológicos nacionales.
- Aprobar o rechazar los convenios que proponga la Dirección Municipal.
- Aprobar la creación de coordinadores distritales, barriales y de organizaciones territoriales de base.
- Nombrar a los delegados de base para el Congreso Nacional.

La Asamblea Municipal de Delegados estará compuesta por:

- Dirección Municipal.
- 2 Representantes por cada pueblo originario donde corresponda.
- 1 Representante por cada organización ciudadana municipal con convenio vigente.
- Alcalde, concejales, que sean miembros de la organización.
- Diputado uninominal.

La Asamblea Municipal de Delegados Ordinaria se reunirá una vez al año. La Asamblea Municipal de Delegados Extraordinaria se reunirá a solicitud de la Dirección Municipal.

En el caso que un dirigente no pueda ejercer su mandato por impedimento legal, renuncia u otra razón inevitable, será sustituido temporalmente por otro militante designado por la Asamblea Municipal de Delegados, hasta la elección de otro militante.

Artículo 12 (Dirección Municipal).

Las atribuciones de las Direcciones Municipales son las siguientes:

- Dirigir cotidianamente el trabajo político de la organización en el municipio.
- Facilitar el trabajo de direcciones de mancomunidades.
- Coordinar el trabajo cotidiano con las organizaciones ciudadanas.

FRENTE DE UNIDAD NACIONAL LA PAZ - BOLIVIA

- Ejecutar las decisiones de las Asambleas Nacional, Regional y Municipal.
- Representar a la organización en negociaciones regionales.
- Crear comisiones necesarias para el trabajo en el municipio y designar a sus miembros.

La Dirección Municipal se reunirá cada quince días o a solicitud del Presidente Municipal.

La Dirección Municipal tendrá un máximo de 10 miembros, siempre en número par para respetar la binominalidad, y estará compuesta por los representantes que se definan en la Asamblea Municipal de Delegados.

En el caso que un dirigente no pueda ejercer su mandato por impedimento legal, renuncia o por razón de fuerza mayor, será sustituido temporalmente por otro militante designado por la Asamblea Municipal de Delegados, hasta la elección de otro militante.

Artículo 13 (Organizaciones Ciudadanas).

Serán coordinadas por militantes de la organización y con amplia participación de simpatizantes, para desarrollar proyectos, iniciativas ciudadanas, foros, ferias y otras actividades a iniciativa de ciudadanos o instituciones que decidan trabajar con la organización.

Artículo 14 (Convenios y Alianzas. Procedimientos y Alianzas).

Respetando los principios de la organización se podrán suscribir convenios de diferente naturaleza, a ser aprobados por la Asamblea Nacional, Regional o Municipal, según corresponda:

a. Con instituciones públicas o privadas para el desarrollo de iniciativas ciudadanas por proyecto o de manera permanente.
b. Alianzas con otros partidos políticos u organizaciones similares, para participar en gestiones de gobiernos nacionales o municipales, en base a acuerdos programáticos. Con otras organizaciones políticas o sociales para participar en gestiones sindicales, comunitarias, etc.
c. Con otras organizaciones políticas para conformar candidaturas conjuntas.

Las alianzas con otros partidos políticos u organizaciones similares deben cumplir con las siguientes formalidades y procedimientos:

a. Serán propuestas por escrito por cualquiera de los miembros de la Dirección Nacional o por cualquiera de las Direcciones Regionales.
b. La propuesta incluirá el ámbito en que se desenvolvería la Alianza.
c. Será considerada por la Dirección Nacional en un plazo de 90 días desde que se la haya propuesto. Este plazo puede ser prorrogado por decisión de la Dirección Nacional.
d. La Dirección Nacional puede dejar sin efecto la participación del partido en una alianza.

COPIA LEGALIZADA

Artículo 15 (Consejo de Notables).

Las Direcciones Nacional, Regional y Municipal podrán constituir Consejos de Notables invitando a personas destacadas en su territorio, que puedan contribuir en el asesoramiento estratégico, visión de largo plazo y resguardo moral. El Consejo de Notables, constituido por la Dirección Nacional, podrá rehabilitar a los dirigentes cuyo mandato hubiera sido revocado por las causales establecidas en el Art. 34 del presente Estatuto.

Artículo 16 (Red).

Se utilizará plenamente el internet, conformando una red interna (intranet) de comunicación ágil y permanente; por otra parte, una red ciudadana para la organización e información sobre nuestras actividades.

Articulo 17 (Regiones).

Podrán constituirse regiones adicionales a las establecidas por los departamentos y El Alto, en función a características culturales, naturales, sociales y económicas, previa aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados y en cumplimiento del Reglamento respectivo.

Artículo 18 (Mancomunidades).

Podrán constituirse mancomunidades para fines de campaña electoral o desarrollo de iniciativas ciudadanas, para lo cual las Asambleas Municipales respectivas deberán ponerse de acuerdo y deberán ser aprobadas por la Asamblea Regional respectiva.

Artículo 19 (Bancadas).

Las Bancadas de Parlamentarios y Concejales deberán:

a. Organizarse en directivas sobre la base del voto directo, universal y secreto de sus miembros.
b. Respetar y cumplir los Estatutos y rendir cuentas como cualquier otro militante en función pública.
c. Ser miembros natos de las Asambleas Nacional, Regionales y Municipales, respectivamente.

Artículo 20 (Comisiones).

Las Comisiones no tienen autoridad y son constituidas sólo para asesorar y apoyar a las Direcciones Nacional, Regionales y Municipales. Sólo tienen autoridad las instancias conformadas por miembros electos por voto directo, secreto y universal.

Artículo 21 (Reglamentos y Manuales).

Cada Asamblea Regional y Municipal deberá aprobar Reglamentos y Manuales para su funcionamiento, respetando los criterios ordenadores de los Reglamentos Nacionales aprobados por la Asamblea Nacional.

FRENTE DE UNIDAD NACIONAL LA PAZ - BOLIVIA

Capítulo 3.
De la Ciudadanía Activa.

Artículo 22 (Procedimiento de Admisión).

Los requisitos para ser militante de UN son los siguientes:

a. Nacionalidad boliviana.
b. Antecedentes de probada honestidad.
c. Estar de acuerdo con los Principios, Programa y Estatuto de UN.
d. No tener militancia en otro partido político.

La inscripción de militantes se realizará en las oficinas de UN o en lugares aprobados por la Dirección Nacional, Dirección Regional o Dirección Municipal, según corresponda.

El procedimiento de admisión será el siguiente:

a. El nuevo militante reconocerá que conoce los Principios, Estatuto y Programa de UN.
b. Llenará y firmará el respectivo registro.
c. Se le entregará un carnet de militante de UN.

Artículo 23 (Deberes y derechos de los Simpatizantes).

Son deberes de los simpatizantes:

a. Estar registrado como simpatizante.
b. Estar de acuerdo con los principios y propuestas de la organización.
c. Votar por candidatos de la organización en las elecciones nacionales y municipales.
d. Participar en las elecciones nacionales, regionales y municipales de dirigentes.

Son derechos de los simpatizantes:

a. Participar en alguna organización o iniciativa ciudadana ligada a la organización.
b. Participar con derecho a voz en la vida interna de la organización.
c. Ser tomado en cuenta para cargos públicos a propuesta de la organización, siempre que sus atributos personales, éticos e intelectuales así lo acrediten, y cumplan los requisitos legales.
d. Participar en las consultas sociales.
e. Recibir cursos de formación.

Artículo 24 (Deberes y derechos de los Militantes).

Son deberes de los militantes:

a. Estar registrados como militantes de la organización.
b. Los mismos que los deberes de simpatizantes.

COPIA LEGALIZADA

c. Aportar al financiamiento de la organización.
d. Difundir la ideología, programa y filosofía de la organización.
e. Contribuir al desarrollo integral del Frente de Unidad Nacional.
f. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.

Son derechos de los militantes:

a. Recurrir de queja ante las instancias partidarias correspondientes y ante la Corte Nacional Electoral.
b. Pedir y recibir información de la Secretaría Nacional de Comunicaciones y Redes. Sobre la administración del patrimonio de UN. La información será provista en un plazo máximo de 30 días, salvo que no esté disponible en el partido o que se trate de información de acceso público, lo que deberá ser comunicado al militante solicitante en ese mismo plazo.
c. Elegir y ser elegido dirigente.
d. Exigir el cumplimiento de este estatuto y de los documentos constitutivos de la UN.
e. Exigir comportamiento honesto de militantes, dirigentes y servidores públicos que sean miembros de UN.
f. Recurrir y demandar ante el Tribunal de Ética y Disciplina y la Defensoría del Militante, conforme a este estatuto.
g. Renunciar a su condición de militante.
h. Los correspondientes a los simpatizantes.
i. Disentir internamente y públicamente con las posiciones políticas de la organización. Ser candidato a algún cargo electivo público.
j. Derecho a voz y voto en las instancias internas de la organización.
k. Participar en las reuniones del Congreso Nacional, Comités Políticos y otros, según corresponda.
l. Ser candidato a coordinar alguna organización ciudadana.
m. Denunciar ante el Tribunal de Ética y Disciplina cualquier actitud o decisión de dirigentes que vulneren los principios y la organización.
n. Representar a la organización en eventos públicos.
o. Fiscalizar la gestión de los dirigentes.

Son requisitos para los militantes los establecidos en la Constitución Política del Estado para el ejercicio pleno de la ciudadanía y no estar comprendido en los impedimentos establecidos por la misma.

Artículo 25 (Deberes y derechos de los Dirigentes).

Son deberes de los dirigentes:

a. Los mismos que los deberes de los militantes.
b. Apoyar y facilitar el trabajo de militantes y simpatizantes en el marco de sus responsabilidades.
c. Participar activamente como instructor en los programas de educación.

Tener un comportamiento que sirva de ejemplo para militantes y simpatizantes.

Son derechos de los dirigentes:

a. Los mismos que tienen los militantes.
b. Dirigir en el ámbito de sus funciones como dirigente.

Son requisitos para los dirigentes los establecidos en la Constitución Política del Estado para el ejercicio pleno de la ciudadanía, no estar comprendido en los impedimentos establecidos en la misma y haber aprobado con excelencia al menos tres cursos de formación.

Artículo 26 (Derechos de los Jóvenes).

Los jóvenes tienen los siguientes derechos:

a. Los mismos derechos que tienen los dirigentes, militantes y simpatizantes, según el caso.
b. Prioridad en los cursos de formación y capacitación.
c. Desarrollo de planes y programas especializados para la juventud, en todos los ámbitos de sus intereses.
d. Gestionar ante la Dirección Nacional, el reconocimiento y apoyo a instancias juveniles como ser universitarias, barriales, municipales, cívicas, culturales y deportivas.
e. Estos derechos son de carácter enunciativo y no limitativo, toda vez que se les reconoce a los jóvenes todos los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República.
f. La organización garantiza mecanismos para la participación y presencia política de las jóvenes y los jóvenes a nivel nacional, departamental y municipal, en la organización y la estructura partidaria. Así también garantiza la participación y la presencia de jóvenes con posibilidades reales de decisión en todos los procesos eleccionarios internos y externos.

Artículo 27 (Consulta Social).

Están autorizadas las consultas sociales vinculantes para decisiones y posiciones fundamentales de la organización o de sus miembros que estén ejerciendo alguna función pública o cívica. Las consultas a la población pueden ser de carácter nacional, regional, municipal o por circunscripción. Para este fin se tendrá un Reglamento específico aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados.

COPIA LEGALIZADA

Capítulo 4.
De la Representación Ciudadana.

Artículo 28 (Democracia Interna).

Todos los dirigentes podrán ser elegidos de una de las siguientes maneras:

a. En actos electorales o nivel nacional, regional y municipal por la mayoría absoluta de votos de los militantes.

b. En congreso Nacional por la mayoría absoluta de los presentes para la Dirección Nacional y en Asamblea Regional convocada por la Dirección Nacional para la Dirección Regional.

Artículo 29 (Proporcionalidad).

La representación de la sociedad en la organización será territorial y proporcional a la composición de la población registrada por el Censo Nacional de Población y Vivienda de acuerdo a reglamento aprobado por la Dirección Nacional.

Artículo 30 (Binominalidad).

Todas las instancias se estructurarán en base a candidaturas binominales (mujer-hombre u hombre-mujer), que deberán estar normadas en el Reglamento Electoral.

Artículo 31 (Representación).

Todas las instancias de la organización a nivel Nacional, Regional y Municipal tendrán la siguiente representación:

a. El 50% deben ser mujeres.
b. Debe tenderse a que el 50% sean menores a 30 años.
c. Pueblos Originarios, respetando sus usos y costumbres, donde corresponda. Deben cumplirse los principios, normas y procedimientos de la democracia intercultural
d. Debe tenderse a la mayor representación posible de representantes regionales en el nivel nacional, municipal en el regional y distrital en el municipal.

Artículo 32 (Duración de Mandato).

El mandato de todos los dirigentes tendrá una duración de cinco años y sólo podrán ser reelegidos una vez para la misma responsabilidad.

Artículo 33 (Concentración de Cargos).

Ninguna persona podrá ejercer simultáneamente más de un cargo de dirigente, funcionario público o candidato. En tal caso, la persona beneficiada tendrá tres días para escoger alguna de las responsabilidades, posteriormente será la Dirección respectiva la que decida.

Los miembros que ejerzan un cargo de dirigente o funcionario público deben renunciar previamente para postularse a otro cargo o candidatura, con la antelación que establecerá la convocatoria a elecciones.

Artículo 34 (Revocabilidad).

Cualquier militante o simpatizante podrá presentar ante el Tribunal de Ética y Disciplina una demanda de revocatoria del mandato de cualquier dirigente por las causales que señale este Estatuto.

Son causales de revocatoria del mandato de los dirigentes:

a. Ser condenado por sentencia ejecutoriada con pena privativa de libertad, por delitos contra el Estado.
b. Ser condenado por sentencia ejecutoriada con pena privativa de libertad, por actos de corrupción sea en el servicio público o fuera de él.
c. Ser condenado por el Tribunal de Ética y Disciplina por no rendir cuentas de recursos del Frente de Unidad Nacional. El dirigente cuyo mandato haya sido revocado podrá ser nuevamente elegido dirigente previa rehabilitación dispuesta por el Consejo de Notables constituido por la Dirección Nacional. Si ese Consejo no estuviera funcionando, se podrá exigir por escrito a la Dirección Nacional su constitución en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 35 (Incompatibilidad).

No podrán existir dirigentes que sean familiares en primer y segundo grado en la misma Dirección Nacional, Regional o Municipal.

Artículo 36 (Registros).

Para la definición de la proporcionalidad de la representación de la sociedad en las instancias del Frente de Unidad Nacional y para los procesos electorales que se realicen para elección de dirigentes y candidatos, los registros a ser utilizados serán los siguientes:

a. Censo Nacional de Población y Vivienda.
b. Padrón Electoral de la Corte Nacional Electoral.
c. Encuesta de Hogares.
d. Registros propios nacionales, regionales y municipales.

COPIA LEGALIZADA

Capítulo 5
Del Trabajo en la Sociedad Civil.

Artículo 37 (Permanencia).

La organización tendrá actividad permanente en la sociedad aun cuando no esté en período electoral o en funciones de gobierno. Las sedes de la organización deben constituirse en lugares vitales de encuentro ciudadano cotidianamente.

Artículo 38 (Educación).

La política educativa será una prioridad de la organización promoviendo cursos, seminarios, estudios e investigaciones en tres áreas:

a. Escuela Política.
b. Escuela de Gobierno.
c. Escuela de Emprendedores.
d. Escuela de Liderazgo.

Artículo 39 (Iniciativas Ciudadanas).

Se impulsarán iniciativas ciudadanas de diferente naturaleza que promuevan valores, principios, actividad económica, solución a problemas de la sociedad y actividades culturales. Serán coordinadas por militantes. Se promoverán convenios con otras instituciones y la constitución de asociaciones civiles, fundaciones y organizaciones no gubernamentales ligadas a la organización.

FRENTE DE UNIDAD NACIONAL LA PAZ - BOLIVIA

Capítulo 6.
De la Participación Electoral.

Artículo 40 (Primarias y Selección de Candidatos).

Todos los candidatos a cargos electivos públicos podrán ser definidos de una o mas de las siguientes maneras:

a. Elección Primaria
b. Evaluación Estratégicas a cargo de la Dirección Nacional
c. Encuestas
d. Alianzas

La o las modalidades serán definidas por la Dirección Nacional a nivel nacional, departamental, por circunscripciones y por municipios.

Artículo 41 (Candidaturas).

Podrán ser candidatos en representación del Frente de Unidad Nacional todos los militantes, dirigentes e invitados previa aprobación de las Direcciones Municipales, Regionales y Nacional, según el caso.

No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos y tampoco a dirigentes de la organización quienes no cumplan requisitos de legitimidad, moral, ética, legalidad y que no estén registrados como militantes de la organización. Las Direcciones Nacional, Regional o Municipal podrán vetar candidaturas en aplicación a Reglamento expreso aprobado por el Tribunal Nacional Electoral.

Las listas de candidatas y candidatos a senadoras y senadores, diputadas y diputados, asambleístas departamentales y regionales, concejalas y concejales municipales y otras autoridades electivas titulares y suplentes, respetarán la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.

Artículo 42 (Compromisos Vinculantes).

Todos los compromisos ofertados en los programas nacional y municipal durante las campañas electorales tienen carácter vinculante para las autoridades que resulten elegidas.

Artículo 43 (Tribunal Electoral).

El Tribunal Electoral elegido en Congreso Nacional estará constituido por cinco representantes de distintas regiones. Debiendo este mismo, conformar tribunales regionales que coadyuven su labor. Es la instancia responsable de organizar y controlar los procesos electorales internos y la participación de candidatos de la organización en procesos electorales públicos, nacionales y municipales.

COPIA LEGALIZADA

Capítulo 7.
De la Participación en el Estado.

Artículo 44 (Selección de Funcionarios Públicos).

Los servidores públicos que proponga la UN serán seleccionados en base a méritos y evaluaciones de instancias independientes del partido. Los servidores públicos propuestos por el partido para cargos regionales o municipales deberán ser ciudadanos residentes en el lugar donde desempeñarán sus funciones y que hayan aprobado al menos tres cursos de formación.

Artículo 45 (Evaluación).

Los funcionarios propuestos por la organización deberán presentar informes públicos sobre el desempeño de sus funciones, programa de trabajo propuesto y metas alcanzadas.

FRENTE DE UNIDAD NACIONAL LA PAZ - BOLIVIA

Capítulo 8.
De la Administración y las Finanzas.

Artículo 46 (Comisión de Administración y Finanzas).

La Comisión de Administración y Finanzas es la responsable de la administración de las finanzas, materiales, equipos y activos fijos de la organización. Estará compuesta por funcionarios en base a una estructura aprobada por la Dirección Nacional. Sus miembros serán elegidos por concurso público de méritos entre todos los militantes del Frente de Unidad Nacional. Será presidida por el Tesorero Nacional, Regional o Municipal, según corresponda.

Todos los bienes y derechos de la organización deben ser registrados a nombre de la misma.

Artículo 47 (Financiamiento).

Las fuentes de financiamiento de la organización son las siguientes:

a. Aporte de Militantes y Simpatizantes.
b. Financiamiento estatal asignado conforme a la Ley de Partidos Políticos.
c. Aporte de instituciones privadas.

Artículo 48 (Cofinanciamiento).

Para el financiamiento de todas las actividades y en particular en las organizaciones ciudadanas se aplicará el principio del cofinanciamiento, ya sea entre niveles de dirección, mancomunidades o de la organización con otras instituciones públicas, sociales o privadas, o con los mismos beneficiarios.

Artículo 49 (Gerencia).

La Comisión de Administración y Finanzas es la encargada de administrar el patrimonio de la organización. Debe implementar todos los instrumentos básicos de la buena gerencia, en particular administración presupuestaria, programación de operaciones, planificación y administración por objetivos.

Artículo 50 (Rendición de Cuentas).

Desarrollaremos una cultura de la rendición de cuentas tanto por dineros recibidos como por objetivos cumplidos ante las Direcciones Nacional, Regionales o Municipales, según corresponda, en base a Reglamento aprobado por la Dirección Nacional.

Artículo 51 (Transparencia).

Es un derecho de cualquier ciudadan@ tener acceso a la información sobre el manejo de recursos dentro de la organización, por lo cual, además de tener documentación impresa, se tendrá toda la información disponible en el portal de la organización.

COPIA LEGALIZADA

Artículo 52 (Fiscalización y Auditoria).

Por principio todo militante tiene obligación de rendir cuentas; sin embargo, si algún militante o dirigente tuviera dudas o simplemente desee conocer la administración de los recursos del Frente de Unidad Nacional, deberá solicitar al Defensor del Militante le proporcione el informe y las explicaciones respectivas.

Se garantizará que anualmente entidades ajenas a la organización y de probada reputación, como Transparencia Internacional o la Contraloría General de la República, u otras evalúen y auditen la gestión.

Capítulo 9.
De la Ética, Disciplina y Justicia.

Artículo 53 (Tribunal de Ética y Disciplina. Procedimiento).

El Tribunal de Ética y Disciplina, conformado en Congreso, es el órgano encargado de imponer sanciones a militantes y dirigentes y conocer los recursos deducidos contra las resoluciones de la Defensoría del Militante. Podrá actuar a denuncia de cualquier militante o de oficio.

a. El Tribunal de Ética y Disciplina esta compuesto por un (1) Presidente y cuatro (4) vocales elegidos por mayoría absoluta en el Congreso Nacional.
b. Uno de los vocales será secretario por elección interna del Tribunal. Tendrán un mandato de cinco (5) años pudiendo ser reelectos una vez.

El Tribunal de Ética y Disciplina es además la entidad encargada de fiscalizar la administración del patrimonio de la organización. Aplicará en sus resoluciones el principio de tolerancia "cero" a la corrupción.

El procedimiento de imposición de sanciones a militantes y dirigentes o de revocatoria de mandato de dirigentes se sujetará a las siguientes reglas: El Tribunal de Ética y Disciplina correrá en traslado la demanda para que el demandado responda a la misma en un plazo de 10 días computables a partir de su citación. Luego de la respuesta el Tribunal abrirá un término probatorio de cinco días, concluido el mismo dictará la resolución que corresponda. La resolución del Tribunal de Ética y Disciplina será definitiva e inapelable.

En los casos de acoso y/o violencia política la víctima podrá denunciar el caso contra el agresor, agresores, agresora o agresoras; ante el Tribunal de Ética, Disciplina y Justicia de Unidad Nacional a fin de abrir el proceso respectivo y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo al procedimiento dispuesto.

Asimismo, Las faltas gravísimas cometidas por autoridades electas serán sancionadas con la expulsión del partido. En caso de determinarse en el proceso interno disciplinario, indicios de responsabilidad penal, descritas por Ley o cuando el acoso o violencia política hacia las mujeres sean realizados por personas militantes o simpatizantes, el hecho será remitido al Ministerio Público.

Artículo 54 (Declaración de Bienes).

Todos los dirigentes / militantes que ocupen cargos electivos o designados del sector público deben hacer la declaración de sus bienes antes de tomar posesión de sus cargos ante la Contraloría General de la República; de igual manera presentaran declaración de bienes cuando dejen su cargo.

Artículo 55 (Defensoría del Militante).

Los miembros de la Defensoría del Militante serán elegidos en Congreso Nacional. Esta instancia es competente para atender los recursos de queja, como instancia partidaria para dirimir los conflictos que puedan presentarse entre militantes del partido, entre los militantes

COPIA LEGALIZADA

y los dirigentes y entre estos últimos, sin perjuicio del recurso de queja que puedan deducir ante la Corte Nacional Electoral conforme a ley.

La Defensoría del Militante correrá en traslado el recurso de queja para que el recurrido responda a la misma en un plazo de 10 días computables a partir de su citación. Luego de la respuesta la Defensoría abrirá un término probatorio de cinco días, concluido el mismo dictará la resolución que corresponda.

La resolución de la Defensoría del Militante podrá ser recurrida ante el Tribunal de Ética y Disciplina en el plazo de cinco días desde su notificación. El recurso deberá ser presentado ante la Defensoría del Militante y respondido en el plazo de cinco días por la parte contraria. Con o sin respuesta, la Defensoría del Militante elevará el recurso y sus antecedentes a conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina, el que pronunciará resolución definitiva en el plazo de 10 días. Los militantes pueden también ejercer su recurso de queja ante la Corte Nacional Electoral conforme a la Ley de Partidos Políticos.

Supletoriamente se utilizará el procedimiento establecido en Reglamento de Quejas del Defensor del Pueblo.

La Defensoría del Militante será la primera instancia de conciliación y acuerdo entre militantes o instancias que tengan conflictos.

Artículo 56 (Arbitraje).

Los conflictos internos entre miembros de la organización que a criterio del Tribunal u órgano partidario competente no se puedan resolver en las instancias establecidas en el presente Estatuto, serán resueltos mediante el mecanismo de arbitraje. El Tribunal respectivo solicitará a una institución de reputación reconocida para que ésta se constituya en Tribunal Arbitral.

Artículo 57 (Separación).

Los militantes podrán ser retirados del registro de la organización en cualquier de las siguientes circunstancias:

a. Por renuncia.
b. Por expulsión.
c. Por militar en otro partido político.
d. Por cualquier de los impedimentos establecidos en el ejercicio de la ciudadanía.

Para los casos establecidos en los incisos b), c) y d) el Tribunal de Ética y Disciplina correrá en traslado la demanda para que el demandado responda a la misma en un plazo de 10 días computables a partir de su citación. Luego de la respuesta, el Tribunal abrirá un término probatorio prudencial; concluido el mismo dictará la resolución que corresponda. Adicionalmente a este procedimiento, el Tribunal elaborará una acción detallada ajustándose al principio constitucional del debido proceso. En el caso del inciso a) será suficiente una carta de renuncia presentada ante la máxima autoridad regional o en su caso nacional.

FRENTE DE UNIDAD NACIONAL LA PAZ - BOLIVIA

Capítulo 10.
Disposiciones Transitorias.

Artículo 58 (Enmiendas).

La Asamblea Nacional de Delegados puede aprobar enmiendas al Estatuto a solicitud expresa de al menos cuatro Asambleas Regionales o cincuenta Asambleas Municipales. Esta enmienda entrará en vigencia apenas sea aprobada por la Asamblea Nacional y será ratificada o rechazada en el siguiente Congreso Nacional por dos tercios de voto de los presentes.

Artículo 59 (Dirección Transitoria).

En Asamblea Constitutiva se designa a los ciudadanos: María Calcina, Humberto Saravia, Elizabeth Reyes, Marcelo Salinas, Jaime Navarro y Víctor Hugo Velasco Iporre como miembros de la Dirección Transitoria de la organización para que la conduzcan hasta la posesión de las autoridades elegidas por voto. Todas las competencias de las diferentes instancias de la organización serán ejercidas por la Dirección Transitoria, durante este período.

Artículo 60 (Proceso Electoral Interno).

El proceso de inscripción de militantes y simpatizantes se iniciará una vez que se cuente con los requisitos exigidos por la Corte Nacional Electoral. Por esta única vez, los candidatos a dirigentes quedan liberados del requisito de formación.

Artículo 61 (Tribunal Nacional Electoral).

En Asamblea Constitutiva se designa a los ciudadanos: Silverio Vásquez, Ruth Gutiérrez, Miguel Flores, Ana María Cortez y Gastón Betanzos como miembros del Tribunal Nacional Electoral, con el fin de que sean responsables y organizadores del primer proceso electoral para la elección de autoridades de la organización.

Artículo 62 (Defensoría del Militante).

En Asamblea Constitutiva se designa a los ciudadanos: Fernando Miranda Cortez, Juan Camacho Bress, Elvi Alpire y Marcela Cuéllar como miembros del Defensor del Militante.

Artículo 63 (Tribunal de Ética y Disciplina).

En Asamblea Constitutiva se designa a los ciudadanos: Juan Carlos Soto, Liz Navia, Lizardo Melgar y Daniel Solís como miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 64 (Correcciones).

La Dirección Transitoria queda autorizada para realizar todos los trámites ante la H. Corte Nacional Electoral, modificar los estatutos sólo en caso de que fueran observados por esta Corte y con la finalidad de cumplir la Ley, sin modificar el espíritu del Estatuto aprobado en el Congreso Constitutivo.

COPIA LEGALIZADA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el original consignado en los registros de este Despacho.
Fecha: 21/06/14